



RESOLUCIÓN N° 02547 DE 2018

(
26 OCT 2018)

"POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL PROYECTO PARQUE EÓLICO IPAPURE (EO - 200) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 01782 DE 2016, A FAVOR DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - E.P.M. E.S.P. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA" en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante Decreto 1076 de 2015 se reglamenta la Recolección con fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se contempla, entre otras cosas, que las que requieran de la obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o sus componentes intangibles, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que según el Decreto 1076 de 2015 se entiende por Permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales, la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015, en las Actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies

102547

silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto.

El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

Que según lo dispuesto por el Artículo 2.2.2.9.2.7 del Decreto 1076 de 2015, el permiso de que trata el presente decreto podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

Que mediante Resolución No. 01782 de fecha 26 de Agosto de 2016, CORPOGUAJIRA otorga "PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, PARA EL PROYECTO EOLICO IPAPURE (EO-200) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que mediante oficio de fecha 25 de Septiembre 2017, y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 5160 del 25 de Septiembre de 2017 el señor OSCAR SEPULVEDA MOLINA en su condición de Apoderado de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – E.P.M. E.S.P., solicita prórroga de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto Parque Eólico IPAPURE (EO-200) ubicado en el Municipio de Uribia – La Guajira.

Que mediante formato de liquidación de fecha 29 de Septiembre de 2017, la Subdirección de Autoridad Ambiental solicitó a la oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, liquidar los costos de trámite correspondientes a la prórroga del PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, PARA EL PROYECTO EOLICO IPAPURE (EO-200) en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que el grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de CORPOGUAJIRA, el día 12 de Octubre de 2017, corre traslado a la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental, la liquidación por costos y trámite correspondientes a la solicitud anteriormente mencionada.

Que mediante Auto No. 1025 de fecha 18 de Octubre de 2017, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud del Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica confines de elaboración de Estudio Ambientales, para el Proyecto Parque Eólico IPAPURE (EO – 200) ubicado en el Municipio Uribia – La Guajira, solicitado por Empresas Públicas de Medellín – E.P.M. E.S.P., se liquida el cobro por los servicios de Evaluación y Trámite y se dictan otras Disposiciones.

Que el día 22 de Noviembre de 2017, el señor OSCAR SEPULVEDA MOLINA en su condición de Apoderado de la Empresa E.P.M. E.S.P., fue notificado vía correo eléctrico del Acto Administrativo No. 1025 de fecha 18 de Octubre de 2017, expedido por CORPOGUAJIRA.

Que mediante comprobante de consignación No. 1039 del 15 de Diciembre de 2017, fue registrado el pago correspondiente a los servicios de evaluación y trámite de la solicitud del Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios Ambientales, presentado por la E.P.M. E.S.P.

Que mediante informe técnico con radicado interno No. INT - 5405 de fecha 11 de Octubre de 2018, el Profesional Especializado del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental de CORPOGUAJIRA, emitió el siguiente concepto:

GENERALIDADES TÉCNICAS DE LA SOLICITUD

Objetivo general del proyecto

Realizar los estudios físico bióticos y sociales en lo relacionado con los recursos Naturales que podrían ser usados o resultar afectados por el posible emplazamiento eólico EO-200 (IPAPURE) de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Ubicación del Permiso

La solicitud de prórroga del **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE EOLICO IPAPURE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, se encuentra delimitado por el siguiente polígono:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	-71,87157711	11,68508812	5	-71,87157711	11,68508812
2	-71,87157711	11,68508812	6	-71,87157711	11,68508812
3	-71,87157711	11,68508812	7	-71,87157711	11,68508812
4	-71,87157711	11,68508812	8	-71,87157711	11,68508812

Datum Magna Sirgas

Documentos Anexos

- Solicitud de prórroga del permiso
- Solicitud de liquidación
- Recibo de pago de servicios de evaluación.

CONSIDERACIONES

- Que el decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.9.2.1. **Actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica**, dice que “Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso”.
- Que el **ARTÍCULO 2.2.2.9.2.7. Vigencia de los permisos**. El permiso de que trata la presente sección podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

CONCEPTO TECNICO

Luego de analizar los documentos anexos a la solicitud realizada por E.P.M. E.S.P., por la cual se requiere **PRÓRROGA DEL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS**

02547



AMBIENTALES PARA EL PROYECTO, PARQUE EÓLICO IPAPURE (EO – 200) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, y realizada la visita de campo, producto de la solicitud realizada, se emitió el siguiente Concepto:

- ✓ Se considera VIABLE PRORROGAR en tiempo igual a catorce (14) meses PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL PROYECTO PARQUE EÓLICO IPAPURE (EO – 200), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, otorgado mediante la Resolución 01782 de 2016, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM E.S.P.
- ✓ Que el área del PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE EÓLICO IPAPURE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA sigue siendo la misma otorgada mediante Resolución 01782 de 2016, que tiene un área total de 5.084 ha y está delimitada por el siguiente polígono:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	-71,87157711	11,68508812	5	-71,87157711	11,68508812
2	-71,87157711	11,68508812	6	-71,87157711	11,68508812
3	-71,87157711	11,68508812	7	-71,87157711	11,68508812
4	-71,87157711	11,68508812	8	-71,87157711	11,68508812

Datum Magna - Sirgas

- Que las metodologías aprobadas para ejecución del PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE EÓLICO IPAPURE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, son las siguientes:

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Unidad de Muestreo	Esfuerzo de muestreo	Captura	Recolección (definitiva)	
Aves	Redes de Niebla	X	Dos (2) redes de niebla de 12 m de longitud por 2 m de altura y 30 mm de ojo de malla en cada cobertura	Dos (2) días consecutivos en cada cobertura vegetal abiertas durante 8 horas (6:00 a 11: y 15:30 a 18:30)	X	X
Herpetos	Búsqueda libre y captura	X	18 búsquedas libres por tipo de captura	Tres (3) días consecutivos en cada cobertura vegetal durante 9 horas (8:00 a 12:00 y 16:00 a 21:00). Realizado por dos observadores	X	X
	Trampas de caída	X	18 trampas de 9.5 de largo y 20 cm de diámetro, distribuidas en sistemas de a tres en todas las coberturas vegetales	18 trampas durante tres (3) días para cada cobertura vegetal	X	X
	Otros métodos de captura:	X	Cuatro (4) transectos de 500 m de longitud por 4	Tres recorridos (3) cada día en los cuatro (4)	X	X

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Unidad de Muestreo	Esfuerzo de muestreo	Captura	Recolección (definitiva)
		m de ancho (2 m a cada lado, 2000 m ²) por tipo de cobertura vegetal	transectos durante tres días consecutivos en cada una de las coberturas vegetales		
Mamíferos	Trampas Sherman	X	Veinte (20) trampas distribuidas en cada cobertura vegetal	Veinte (20) trampas por tres (3) noches en cada cobertura	X
	Trampas Tomahawk	X	Diez (10) trampas distribuidas en cada cobertura vegetal	Diez (10) trampas por tres noches en cada cobertura vegetal	X
	Redes de niebla	X	Dos (2) redes de niebla de 12 m de longitud por 2 m de altura y 30 mm de ojo de malla en cada cobertura vegetal	Dos (2) redes de niebla de 12 m de longitud por 2 m de altura y 30 mm de ojo de malla por dos días consecutivos en cada , abiertas durante tres horas (3) (entre las 18: y las 21:00 horas)cobertura vegetal	X
Peces	Atarraya	X	Treinta (30) lances con atarraya 1.00 cm de ojo de malla y 3.0 cm de diámetro por estación de muestreo. Treinta (30) lances con atarraya 3.0 cm de ojo de malla y 4.0 cm de diámetro por estación de muestreo Treinta (30) lances con atarraya 5.0 cm de ojo de malla y 4.8 cm de diámetro por estación de muestreo	Hasta treinta (30) lances con cada tipo de atarraya (1.0, 3.0 y 5.0 cm) sobre cada estación de muestreo (transecto de 100 m lineales), considerando hasta treinta (30) estaciones de muestreo por cuerpo de agua (según caudal)	X
	Pesca Eléctrica	X	Dos (2) barridos por estación de muestreo (transecto de 100 m)	Dos (2) barridos por estación de muestreo (transecto de 100 m considerando hasta 30 estaciones por cuerpo de agua (según caudal)	X
	Otros métodos de captura:	X	Trasmallo de 200 m ² (100 m x 2 m) expuesto hasta por 12 horas Arrastre con chinchorro de 28.0 m ² (14 m x 2m)	Hasta cuatro (4) trasmallo de 200 m ² en cada cuerpo de agua lítico (lago o ciénaga), expuesto hasta 12 horas y con periodos de revisión cada 2 horas Hasta dos (2) arrastre con chinchorro de 28.0 m ² (14 m x 2m) en cada estación de muestreo, considerando hasta 30 estaciones de muestreo por cuerpo de agua.	X
Artrópodos: Hymenoptera	Redes de golpe	X	Dos (2) transectos de 200 m en cada cobertura vegetal	Tres horas diarias/tres días/ en cada tipo de cobertura vegetal	X

~~ME~~



Corpoguajira

02547

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Unidad de Muestreo	Esfuerzo de muestreo	Captura	Recolección (definitiva)
	Trampas con atrayente	X	Seis sobres con cebo en un transecto de 100 m en cada cobertura vegetal	Un transecto en cada cobertura vegetal durante 24 horas	X X
	Trampas de caída	X	40 trampas en cada cobertura vegetal	Tres (3) días por cobertura vegetal	X X
	Embudo de Berlese	X	Muestra de 100 cm ² de hojarasca en cada cobertura vegetal	Muestra de hojarasca de cuatro (4) puntos diferentes, sobre tres (3) transectos de 90 m en cada cobertura vegetal	X X
Artrópodos: Lepidóptera	Redes entomológicas	X	Transectos de 200 m en cada cobertura vegetal	8:00 a 12:00 horas y 14: a 17 horas/ tres días por tipo de cobertura vegetal	X X
	Redes Van Someren Raydon	X	12 trampas en cada cobertura vegetal, localizadas en cuatro transectos de 140 m	Tres (3) días en cada cobertura vegetal	X X
Artrópodos: Coleóptera	Trampas de caída tipo copro	X	15 trampas en cada cobertura vegetal	Tres (3) días por cobertura vegetal	X X
Fitoplancton	Red de fitoplancton	X	Sesenta (60) litros de agua filtrada por estación de muestreo (lóticos)	Hasta sesenta (60) litros de agua filtrada en un tamiz de 0.23 µm (muestra integrada), en cada estación de muestreo, considerando hasta 30 estaciones por cuerpo de agua (según caudal)	X X
			Quince (15) litros de agua filtrada por cuerpo de agua lento	Hasta quince (15) litros de agua (muestra integrada de la superficie, zona fótica y límite) empleando botella tipo Schindler y filtrada en un tamiz 0.55 µm en cuerpo de agua lento	
Zooplancton	Red de zooplancton	X	Sesenta (60) litros de agua filtrada por estación de muestreo (lóticos)	Hasta sesenta (60) litros de agua filtrada en un tamiz 0.55 µm (muestra integrada) en cada estación de muestreo, considerando hasta 30 estaciones por cuerpo de agua (según caudal)	X X
			Quince (15) litros de agua filtrada por estación de agua lenticos	Hasta quince (15) litros de agua (muestra integrada de la superficie, zona fótica y límite) empleando botella tipo Schindler y filtrada en un tamiz 0.55 µm en cuerpo de agua lento	
Bentos	Red Surber	X	Cuadrante de 900 cm ²	Hasta tres (3) replicas	X X



Corpoguajira

102547

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Unidad de Muestreo	Esfuerzo de muestreo	Captura	Recolección (definitiva)
			(arrastre con cuadrante de 900 cm ² por cada sustrato encontrado y en cada estación de muestreo considerando hasta 30 estaciones por cuerpo de agua (según caudal))		
	Red Triangular	X	Barrido con red triangular de 270,63 cm ² (25 cm de lado)	X	X
	Colecta manual	x	Colecta por sustrato	X	X
<i>Perifiton</i>	Remoción por Cuadrante		Remoción por cuadrante de 10 cm ²	X	X
<i>Ictioplanton</i>	Red cónico - cilíndrica	X	Filtrado de 10 minutos con red cónico cilíndrica de 0.2 m ³ (1.5 m de longitud y 35 cm de abertura de boca) y 400 µm de poro de malla	X	X
<i>Macrófitas</i>	Colecta manual	X	Parcela de 1 m ² tanto para ecosistemas lóticos como lénicos	X	X

A

X

02547



Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Unidad de Muestreo	Esfuerzo de muestreo	Captura	Recolección (definitiva)
Vegetación	Inventario Forestal	X	<u>Fustales</u> parcela de 500 m ² (10m x 50 m) <u>Latizales</u> subparcela de 25 m ² (5 m x 5 m) <u>Brinzales</u> subparcela de 4 m ² (2 m x 2 m) <u>coberturas no arbóreas</u> subparcela de 4 m ² (2 m x 2 m)	Las parcelas necesarias para alcanzar el error de muestreo inferior al 15% con una confiabilidad del 95%	X
	Muestreo de Orquídeas y bromelias de hábito epífito	X	Forófito	Número de forófitos por cada tipo de cobertura vegetal de acuerdo a la metodología seleccionada	X
	Muestreo de líquenes y briófitos de hábito epífito	X	Parcelas de 900 cm ²	1 parcela por estrato, 2 estratos por ferólito	X
	Bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes terrestres, rupícolas o saxícolas y lignícolas	X	Parcelas de 1 m ² para bromelias y orquídeas y subparcelas de 2.500 cm ² para briófitos y líquenes	Número de parcelas necesarias para lograr la representatividad del muestreo	X
	Censo forestal	X	Individuos con DAP mayor o igual a 10 m	100% de los individuos de la cobertura censada	X

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR permiso de ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES para el proyecto IPAPURE (EO-200) ubicado en el Municipio de Uribia – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 01782 del 26 de Agosto de 2016 por un término de 14 meses contados a partir de la Ejecutoria del Acto Administrativo en mención, a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – E.P.M. E.S.P. identificada con el Nit. No. 890904996-1, solicitado por el señor OSCAR SEPULVEDA MOLINA en su condición de Apoderado de la Empresa en mención, mediante oficio de fecha 25 de Septiembre 2017, y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 5160 del 25 de Septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – E.P.M. E.S.P., de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.6 Del Decreto 1076 de 2015, adquiere las siguientes obligaciones a partir de la expedición del presente Permisos:

- Informar por escrito a CORPOGUAJIRA con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales

asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.

- Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar y solicitar a CORPOGUAJIRA la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.
- Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
- Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013 y a la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", y una copia a la Colección de Referencia del Herbario de La Universidad de La Guajira, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
- Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
- Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolección, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
- Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación que se haga a la información o términos contenidos en el permiso de estudio, deberá basarse en sustento técnico y ser aprobada previamente por esta Corporación.

PARAGRAFO: En el evento de tratarse de cambios sustanciales en la información que llegaren a alterar las obligaciones resultantes del otorgamiento del presente permiso, deberá solicitarse la modificación como un nuevo permiso.

ARTICULO CUARTO: El término de la prórroga del presente Permiso es de **Catorce (14) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, como es mencionado en el Artículo Primero y este término podrá ser prorrogado nuevamente cuando la ejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

PARAGRAFO PRIMERO: La ocurrencia de cualquier circunstancia que prevea el incumplimiento de cualquiera de los términos estipulados en el presente artículo, deberá ser previa y formalmente puesta en



02547



conocimiento a CORPOGUAJIRA, con el objeto de solicitar la respectiva prórroga, presentando su debida justificación.

ARTICULO QUINTO: Advertir al permisionario, que en el evento de requerirse la renovación del presente permiso, esta deberá cumplir el trámite previsto en el artículo 14 de la Resolución No. 068 de 2002 emanada de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es decir, solicitar por escrito motivado a esta Corporación el trámite de renovación con antelación de por lo menos 30 días antes del vencimiento del presente permiso.

ARTICULO SEXTO. El permisionario podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, previa autorización de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEPTIMO. El presente permiso no contempla los procedimientos ni autorizaciones necesarias para el acceso a recursos genéticos, importación o exportación, ni la comercialización de los especímenes o muestras de la diversidad biológica amparados en este permiso. En el evento de requerirse autorización para cualquiera de las actividades aquí enunciadas se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre estas materias.

ARTICULO OCTAVO: El investigador titular del permiso, deberá sujetarse además de las obligaciones aquí impuestas, a todas las demás normas de carácter ambiental vigentes relacionadas con el proyecto objeto del presente acto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – E.P.M. E.S.P. o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Esta providencia rige a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los,

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Ana Barros. A
Revisó: J. Barros. B
Aprobó: Eliumat. M. C